

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2022-0229, Sucesión LUIS EDUARDO MORALES VARGAS.

Visto el expediente a plenitud, se dispone:

1. Conforme al pedimento de que trata el documento digital No. 76, se ordena que por Secretaría se emitan las copias auténticas físicas del poder y de la demanda al togado que promovió el liquidatorio de la referencia. Ello conforme lo autoriza el numeral 4 del artículo 114 del Código General del Proceso.
2. Se le reconoce vocación hereditaria a la hija del aquí causante, señora ADA ZORAIDA MORALES CIFUENTES, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
3. Se reconoce personería a la Doctora LIDA ESPERANZA POLANIA ARANDA, para actuar en nombre, representación y defensa de la heredera ADA ZORAIDA MORALES CIFUENTES.

Por Secretaría compártase digitalmente el proceso con la referida togada.

4. Para pronunciarse sobre la suspensión del proceso actual, como lo pretende la representación judicial de la señora EDTH RUTH SARMIENTO PARRA, es menester que se provee o se suscita cualquiera de las situaciones de que trata los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, por remisión expresa del canon 516 del Código General del Proceso.

En otras palabras, la sola certificación de la existencia de un proceso contencioso declarativo desarrollado en otro Despacho Judicial, no determina por si sola la configuración de cualquiera de los eventos determinados en las cláusulas legales aludas en el párrafo anterior.

5. Por Secretaría dese cumplimiento a la disposición No. 2 del auto del 14 de diciembre de 2.022 (documento digital No. 13), esto es, procédase a culminar el emplazamiento de las personas que se

crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6965c8076334f4073ff0332952682351876f5b5c6dc95dc4745bd24c70843d**

Documento generado en 14/12/2023 03:10:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**